



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Veintidós (22) de Enero de dos mil quince (2015).

Radicación: No. 14-2015
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JAIRO TORRES
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Del estudio de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de JAIRO TORRES contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, se advierte lo siguiente:

1. El medio de control interpuesto es el de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, el cual tiene como característica fundamental, que con en él lo que se pretende es la nulidad de un acto administrativo particular, expreso o presunto, y como consecuencia de ello se restablezca el derecho que se considera vulnerado.

En el presente caso, como primera pretensión se solicita se reconozcan los efectos del silencio administrativo ficto resultante de la no contestación frente a la petición presentada ante la entidad, pero en ninguna de las demás pretensiones se solicita la nulidad de mencionado acto, razón por la que la apoderada deberá adecuar sus pretensiones, de acuerdo al medio de control escogido.

2. En las pretensiones quinta, sexta y séptima se solicita dar aplicación en la sentencia a los artículos 176, 177 y 178 del CCA, legislación que a partir del 2 de Julio de 2012 perdió vigencia al entrar a regir la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta que la demanda fue presentada el 15 de Enero de 2015, deben adecuarse sus pretensiones conforme a la legislación vigente, es decir el artículo 162 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Dado lo anterior, So pena de **RECHAZO** se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Reconózcase a la Dra. Sandra Janneth Mahecha Ospina, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ